

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.**

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Auto número **AU-00003** del 03 de enero de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **C.I. ZION FLOWERS S.A.S**, con Nit 900.060.185-5, representada legalmente por el señor **NESTOR BERNAL SEGUNDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.214.754, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el floricultivo denominado **“LA MARIANA”** en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-9066, ubicado en la vereda San Juan del municipio de La Unión.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información técnica en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose el informe técnico **IT-00696 del 07 de febrero de 2022**, en cual se concluye lo siguiente:

“(…)

**4. CONCLUSIONES:**

*Técnicamente; se considera viable otorgar el permiso de vertimientos, a la sociedad C.I ZION FLOWERS S.A.S, con Nit 900.060.185-5 a través de su representante legal y autorizado el señor NESTOR BERNAL SEGUNDO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.214.754, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio de la actividad que está siendo desarrolla en los predios con folio de matrícula inmobiliaria: 017-9066 localizado en la vereda San Juan del municipio de la Unión. Por las siguientes condiciones que son determinantes para tomar una decisión de fondo, los cuales se indican a continuación:*

4.1 *El establecimiento denominado C.I ZION FLOWERS S.A.S se dedica a actividades de cultivo de flores con una extensión actual de 7 ha predios con FMI: 017-9066. Su localización es en la vereda San Juan del municipio de La Unión. Los vertimientos generados son aguas residuales domésticas por el uso de unidades sanitarias, cocinas y limpieza de oficinas y aguas residuales no domesticas en actividades de lavado de equipos de fumigación.*

4.2 *De acuerdo con el uso de suelo allegado, los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 017-9066 ubicados en la San Juan, se encuentra clasificada una parte mínima en zonas de desarrollo agroforestal en un 6.98% y una zona de desarrollo y fomento agropecuario en un 93.02 % cuyos uso principal se compone de agricultura de cultivos limpios, semilimpios, densos, permanentes y transitorios, los cuales presentan normas de retiros para pozos sépticos de 10 metros a los linderos, además que los floricultores deberán cumplir con un área de cesión del 5 % de área bruta del predio para usos comunes, espacio público y equipamiento comunitario.*

4.3 *Según el sistema de información geográfico y los acuerdos corporativos de Cornare los predios con FMI 017-9066 presenta restricciones ambientales por Rondas Hídricas de la fuente sin nombre que nace y discurre por el predio. Además de acuerdo con la zonificación del POMCA del Rio Arma, los predios se encuentran en áreas agrosilvopastoriles, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenibles, al estar identificadas en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, en cumplimiento de la Resolución No 112-0397-2019 del de febrero del 2019 mediante la cual se estableció zonificación del POMCA.*

- 4.4 Los sistemas objeto de evaluación son: STARD para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas de las unidades sanitarias y demás dotación, STARnD para la desactivación de vertimientos producidos la actividad de lavados de equipos de fumigaciones de cultivos. Los sistemas propuestos cumplen con los criterios de diseños establecidos en la Resolución 330 de 2017- RAS.
- 4.5 Mediante visita técnica se verificó que STARD se encuentra ya implementado y en funcionamiento: el sistema de desactivación aun no se encuentra implementado.
- 4.6 Según la evaluación ambiental del vertimiento es presentado un documento en donde se desarrollan los ítems de la estructura conforme a lo requerido en norma.
- 4.7 Plan de cierre y abandono evaluado de STARD: Dentro del documento se formulan la implementación de medidas orientadas a la prevención de impactos ambientales y riesgos durante la etapa de cierre. Así mismo, se incluyen actividades como: cierre y reacondicionamiento de terrenos, revegetalización de superficies, recolección y disposición de residuos. Encontrándose acorde al según el artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018.
- 4.8 Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos: Cumple con la información necesaria para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el proyecto. El establecimiento presenta plan de contingencias para derrame de hidrocarburos, en donde se plantea los posibles riesgos ocasionados por operaciones o por fenómenos naturales, y que como medidas de prevención será instalado un dique de contención de derrames, señalización que advierte presencia de sustancias inflamables, y demás adecuaciones necesarias para atender una emergencia en caso de materializarse un riesgo.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 050 de 2018 artículo 6, 8 y 9 (...)"

3. Que generado el informe técnico, se volvió a evaluar la información que reposa en el expediente ambiental y, mediante radicado CS-01151 del 10 de febrero de 2022, se requiere a la parte interesada, para que presentara información adicional, relacionado con: "(...) *Allegar autorización escrita por parte de los propietarios del predio, los señores FELIPE ALBEIRO BERNAL ARDILA y MARIBEL SÁNCHEZ RESTREPO, toda vez que la aportada no faculta ante esta Corporación y, además, data desde el año 2019, por lo que se requiere una vigente (...)*"

4. Que mediante radicado CE-02350 del 10 de febrero de 2022, la señora **TERESITA MARTÍNEZ JARAMILLO**, en calidad de Coordinadora de Gestión Humana y SST, de la sociedad **C.I. ZION FLOWERS S.A.S**, allega lo solicitado, en aras de darle continuidad al trámite.

5. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **C.I. ZION FLOWERS S.A.S**, con Nit 900.060.185-5, representada legalmente por el señor **NESTOR BERNAL SEGUNDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.214.754, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas –ARnD, a generarse en el floricultivo denominado "**LA MARIANA**" en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-9066, ubicado en la vereda San Juan del municipio de La Unión.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*."

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(…) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.*

Que el artículo 2.2.3.3.4.14, del Decreto ibidem, cita: *“... **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

**“ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

**1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

**2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

**3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

**Parágrafo 4.** La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...).”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00696 del 07 de febrero de 2022**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **C.I. ZION FLOWERS S.A.S**, con Nit 900.060.185-5, representada legalmente por el señor **NESTOR BERNAL SEGUNDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.214.754, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas –ARnD, a generarse en el floricultivo denominado **“LA MARIANA”** en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-9066, ubicado en la vereda San Juan del municipio de La Unión.

**Parágrafo.** La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas STARD, conformado por las siguientes unidades:

#### DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:	
	N.A	XX	XX			
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
<b>Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.</b>			<b>LONGITUD (W) - X</b>	<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>
			-75	18	7.53	05 56 54.76 2519
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	N.A					
Tratamiento primario	Tanque séptico compuesto por dos Sedimentadores	El sistema implementado está construido en mampostería y cuenta con dos compartimientos cada uno con las siguientes dimensiones: Compartimiento 1: Ancho: 1.52 m Longitud: 1.15 m Profundidad: 1.6 m Compartimiento 2 Ancho: 1.52 m Longitud: 0.97 m Profundidad: 1.6 m				
Tratamiento secundario	Filtro de flujo ascendente FAFA	Filtro con falso fondo y medio filtrante en grava, Longitud: 1.15 m Ancho: 1.52 m Profundidad: 1.6 m Tiempo retención: 38.7 horas				
Tratamiento Terciario	N.A	N.A				
Manejo de Lodos	N.A	Serán estabilizados y dispuestos dentro del mismo predio.				
Otras unidades	Cajas de registro	Serán construirán dos cajas de registro a la entrada y salida de sistema de tratamiento con dimensiones de 0.4 m de largo, 0.4 metros de ancho y 0.5 m de profundidad.				

**INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:**

Datos del vertimiento descargado a suelo:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.015	Doméstico	intermitente	9	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	18	7.03	5	56	55.12	2518

**Parágrafo:** El sistema de tratamiento de agua residual doméstica **STARD** deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** los diseños propuestos para el Sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas STARnD con las siguientes unidades y especificaciones:

Como sistema de tratamiento se propone la construcción de un tratamiento prefabricado compuesto por: tanque filtro de flujo ascendente con material filtrante de grava, mármol, ladrillo picado y carbón activado, para finalmente ser almacenada en tanque.

**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

**Datos del vertimiento:** El efluente del sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas, es reincorporado en el cultivo de flores, por aspersión.

Como sistema de tratamiento se propone la construcción de un tratamiento fabricado en material compuesto por: tanque filtro de flujo ascendente con material filtrante de grava, mármol, ladrillo picado y carbón activado, para finalmente ser almacenada en tanque.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:				
	N.A	XX	XX	XX					
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas o agroindustriales			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75	18	10.16	05	56	56.49	2521
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	N.A								
Tratamiento adsorción	Tanque construido en material de flujo ascendente	Tanque con capacidad de 576 L con las siguientes dimensiones: Ancho y largo: 0.8 m Profundidad total: 0.90 m Profundidad del lecho filtrante: 0.45 m, compuesto por grava de 3 " de diámetro, gravilla de 3/8 " de diámetro, arena lavada, carbón activado, arena lavada Profundidad de Falso fondo de 0.25 m Altura de expansión del lecho: 0.1 m Borde libre de: 0.2 m Con un tiempo de retención hidráulico: 2.2 horas.							
Otro sistema	Tanque almacenamiento de	Tanque con capacidad de 500 litros, para el almacenamiento de agua tratada, que posteriormente será aprovechada en labores de riego dentro del mismo cultivo por medio de aspersión.							

Manejo de Lodos	N.A	
Otras unidades	N.A	

Dentro de la operación de fumigación se cuenta con dos puntos de preparación de agroquímicos con dos tanques de 1000 litros, ubicados al interior del cultivo los cuales serán dotados de cubierta y losa con dique para contención de posibles derrames.

**Datos del vertimiento:** El efluente del sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas, es reincorporado en el cultivo de flores, por aspersión.

Aguas residuales no domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
N.A.	Se dispone en el cultivo como aspersión	Q (l/s): 0.002	No domésticas	Intermitente	8 (horas/día)	20 días/mes)

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

**Parágrafo:** Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENCIÓN DE DERRAMES**, presentado ya que está acorde con las medidas de prevención y demás adecuaciones necesarias para atender una emergencia en caso de materializarse un riesgo por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: APROBAR la información presentada por la parte interesada como cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6 (que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015), en cuanto a CAMPOS DE INFILTRACIÓN Y PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** así:

**Descripción del sistema de infiltración a aprobar:**

El sistema de infiltración implementado es un campo de infiltración que cuenta con los siguientes diseños y características:

Tasa de infiltración: 558 mm/h obtenida del promedio de las últimas mediciones por un intervalo de 2 horas con intervalos de 10 minutos.

Área mínima de infiltración de 1.2 m<sup>2</sup>

Profundidad de zanjas de infiltración: 0.3

Diámetro de tubería principal 3 pulgadas

**Plan de cierre y abandono,**

Propone actividades que contribuirán a recuperar el suelo del área donde serán ubicados los sistemas de tratamiento; las medidas de manejo planteadas permiten una adecuada gestión de los impactos evaluados sobre el recurso suelo; receptor del vertimiento. Encontrándose acorde al según el artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018. Así mismo, se incluyen

actividades como: cierre y reacondicionamiento de terrenos, revegetalización de superficies, recolección y disposición de residuos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR** a la sociedad **C.I. ZION FLOWERS S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **NESTOR BERNAL SEGUNDO**, o quien haga sus veces al momento, para que en un **término de sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente evidencias de la construcción y puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas STARnD, generadas de las actividades de lavado de equipos de fumigación de agroquímicos (evidencias fotográficas).

**ARTÍCULO OCTAVO:** El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **C.I. ZION FLOWERS S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **NESTOR BERNAL SEGUNDO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1- Realice una caracterización **anual** de STARD para lo cual deberá tener en cuenta:

**LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:**

Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Suspendidos totales.
- Sólidos Sedimentables

2- Realice una caracterización **anual** de STARnD para lo cual deberá tener en cuenta:

**LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:**

Caracterizar anualmente el sistema de tratamiento tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad, (barrido de agroquímicos).

3- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de grasas y lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

**Parágrafo 1:** Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

**Parágrafo 2:** Informar a Cornare con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**Parágrafo 3:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Parágrafo 4:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la sociedad **C.I. ZION FLOWERS S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **NESTOR BERNAL SEGUNDO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

*“Artículo 2.2.3.3.4.15: **Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos*

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **C.I. ZION FLOWERS S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **NESTOR BERNAL SEGUNDO**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR** que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Arma constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, aprobado mediante 112-1187 del 13 de marzo de 2018 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR** a la sociedad **C.I. ZION FLOWERS S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **NESTOR BERNAL SEGUNDO**, o quien haga sus veces al momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INFORMAR** a la sociedad **C.I. ZION FLOWERS S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **NESTOR BERNAL SEGUNDO**, o quien haga sus veces al momento, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo: CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **C.I. ZION FLOWERS S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **NESTOR BERNAL SEGUNDO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 054000439481**

Proyectó: Abogada. Maria Alejandra Guarín G Fecha. 11/02/2022

Técnica. Mónica Chamorro.

Proceso: Tramites ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos